SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL DEPARTAMENTO ACTUARIAL

CIRCULAR Nº 1359

SANTIAGO, octubre 06 de 1994.

SISTEMA UNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES. IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS INSTITUCIONES QUE OPERAN DIRECTAMENTE CON EL EQUIDO UNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES Y SUBSIDIOS DE CESANTIA, EXCEPTUANDO AL INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL, CAJAS DE PREVISION Y CAJAS DE COMPENSACION DE ASIGNACION FAMILIAR, SOBRE APLICACION DEL ARTICULO 24 DEL D.F.L. N° 150, DE 1981, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, PARA LA FORMULACION DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 1995.

- 1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del D.F.L. Nº150, de 1981, el Programa del Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía debe ser preparado y presentado por esta Superintendencia a la consideración de los señores Ministros de Hacienda y del Trabajo y Previsión Social, dentro del mes de noviembre de cada año.
- 2.- Parte integrante del Programa antes señalado, lo constituye el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sistema Unico de Prestaciones Familiares de cada ejercicio anual. La formulación de dicho Presupuesto se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del D.F.L. Nº 150, ya citado, teniendo como antecedentes los presupuestos particulares confeccionados por cada una de las instituciones pagadoras del beneficio de asignación familiar. En el caso del Fisco, corresponde proporcionar dichos antecedentes a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.
- 3.- Sobre la base de lo señalado precedentemente, y de acuerdo con las disposiciones legales aludidas, solicito a Ud. que a más tardar el día 25 de octubre de 1994, se remita a esta Superintendencia la siquiente información estimada, para el año 1995:

- Gasto estimado en asignaciones familiares y maternales. Dicha estimación deberá expresarse en moneda de octubre del a) presente año.
- Número de asignaciones familiares y maternales, promedio mensual estimado para 1995 desglosado según los diferentes valores de este beneficio, esto es, deberá informarse el número de asignaciones que se estima se pagarán a § 2.000, aquellas que se estima tendrán un valor de § 710 y las que no b) tendrán derecho a valor pecuniario.

Saluda atentamente a Ud.,



JPM/eoa

DISTRIBUCION

- Dirección de Pptos. M. de Hacienda
- Instituciones Descentralizadas
- Servicios de Salud
- Universidades
- Mutualidades de Empleadores de la Ley Nº 16.744
- Administradoras de Fondos de Pensiones
- Compañías de Seguros de Vida
- Servicio de Tesorerías